

EL PERUANO.

Periodico Oficial.

Núm. 19.

Lima, Jueves 18 de Septiembre de 1856.

Tom 31

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO.

Límites entre Lima y Junín. CONVENCIÓN NACIONAL.

EL LIBERTADOR
RAMÓN CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO
DE LA REPÚBLICA &c.

Por cuanto la Convención Nacional ha
dado la ley siguiente:

La Convención Nacional
CONSIDERANDO:

Que la actual demarcación de límites entre los departamentos de Lima y Junín es imprópria y perjudicial á los habitantes de los pueblos situados en la cordillera, donde no pueden ser eficazmente protegidos sus derechos por las autoridades políticas y judiciales de Lima.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

Art. 1.º Entre tanto se hace la demarcación general del territorio de la República, la cordillera de los Andes, que está situada entre las provincias de Jauja, Pasco, Huaro Chirí y Canta, será el límite de la jurisdicción política, judicial y económica entre los departamentos de Lima y Junín.

Art. 2.º Todos los pueblos situados desde el vértice de la cordillera hacia la parte oriental (á excepción de la provincia de Yauyos, cuyos límites serán los mismos que existen al presente) pertenecerán al departamento de Junín, y los que se hallan á la parte occidental, quedan comprendidos en el departamento de Lima.

Art. 3.º El Gobierno expedirá las órdenes convenientes para el buen arreglo de los negocios de la administración pública que, por este decreto, deben variar del régimen á que estaban sujetos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 15 de Setiembre de 1856.—*Miguel D. Imaña, Vice Presidente—José Luis Quiñones, Secretario—Jorge Ramos, Secretario.*

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa del Gobierno en Lima, á 17 de Setiembre de 1856.—*Ramón Castilla—Juan M. del Mar.*

Corte en Taucna.
EL LIBERTADOR
RAMÓN CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO
DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto la Convención Nacional ha
dado la ley siguiente.

La Convención Nacional
CONSIDERANDO:

Que conviene proporcionar á los pueblos pronta y fácil administración de justicia.

DA LA LEY SIGUIENTE.

Art. 1.º Se erige una Corte Superior de Justicia en el Departamento de Moquegua, compuesta de una Sala, con el número de Vocales, Fiscal y demás empleados que en las de igual clase de la República.

Las causas pendientes en la Corte de Arequipa, terminarán ante ella.

Art. 2.º Se erige un juzgado mas de 1.º instancia en la capital de Taucna.

Art. 3.º El Ejecutivo dictará todas las medidas necesarias, conforme á las leyes del caso, para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular. Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 15 de Setiembre de 1856.—*Miguel D. Imaña, Vice Presidente—José Luis Quiñones, Secretario—Jorge Ramos, Secretario.*

Al Presidente Provisorio de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á 17 de Setiembre de 1856.—*Ramón Castilla—Juan M. del Mar.*

OBRAS PÚBLICAS.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del departamento de Cajamarca, á 23 de Agosto de 1856.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Justicia y Culto.

Sr. M.

Me cabe la satisfacción de poner en conocimiento del Supremo Gobierno, la útilísima obra que el vecindario de Cascas ha terminado el 12 del presente mes. Las ferocísimas campañas de este pueblo que por su temperatura primaveral, la extensión de su territorio cultivable, y su situación propia para el tráfico, está llamada á ser una gran ciudad; era de una producción muy limitada por falta de agua. Aquí, como en otros mil puntos de la República, un canal podría transformar el desierto en amenas huertas; varias veces se había proyectado la irrigación que nuestras convulsiones políticas y el desvío de los trabajos industriales parecían aplazar indefinidamente; pero resuelta en el año anterior ha podido realizarse, merced á la paz y á la dirección útil que ha impreso á los vecinos la marcha popular de la administración. Que si estos hombres abandonaron el 1º. de Agosto sus hogares, llevando consigo subsistencias y herramientas, y olvidando sus tareas particulares por el bien procomunal, con el trabajo asiduo de 18 días, una parte, y en el de 12 los mas han logrado abrir una acequia en la extensión de cinco leguas, ofreciendo á veces el terreno dificultades que parecían insuperables y que solo ha cedido á la acción de los brazos y de la pólvora. Así el entusiasmo de un pueblo ha acabado como por

encanto una obra que exige algunos miles de pesos, y la ocupación de algunos años; y cuyas ventajas van en aumento de día en día. ¡Quiera el cielo que tan bello ejemplo encuentre imitadores en tantos pueblos cuya prosperidad solo está aplazada por que abandonando su porvenir á la acción exclusiva de la administración, ó contrariadas por espíritus turbulentos, separan su actividad de los dones que la Providencia ha prodigado á nuestro suelo.

Dios guarde á US.—S. M.—Juan Miguel Gálvez.

HUALGAYOC.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del departamento de Cajamarca, á 29 de Agosto de 1856.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Justicia y Culto.

S. M.

Con fecha de ayer me dice el Subprefecto de Chota, lo que sigue.

“Por la nota del Ministerio de Gobierno que US. se sirve trascibirme en su estima de 25 del presente, he tenido la satisfacción de ver aprobada la conducta de US. observada en las tristes circunstancias del desastre de Hualgayoc. Por lo demás, sigue este pueblo descansando en el patriotismo de US., para obtener los mejores resultados en sus pretensiones.”

“En cuanto á los auxilios con que la munificencia de la Convención y el Gobierno, ha favorecido á estos desgraciados vecinos, han celebrado una acta de gratitud que en dos copias certificadas tengo el honor de incluir á US., á fin de que se digne darles el jiro correspondiente.”

Por mi órgano reitero á US., el pueblo las muestras del mayor reconocimiento por la noble decisión con que se ha dignado trabajar en pró de sus intereses.”

Y tengo la satisfacción de trascibirlo á US. adjuntandole en copia certificada la acta que se indica, para que se sirva US. ponerla en conocimiento de S. E.

Dios guarde á US.—S. M.—Juan Miguel Gálvez.

ACTA.

En la Villa de Hualgayoc, capital de la provincia de Chota departamento de Cajamarca, á los veinte y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis:—Reunidas sus autoridades, notables y demás vecinos, expusieron: que la naturaleza y propriedad de los auxilios, con que la Honorable Convención y el Supremo Gobierno han respondido á nuestros clamores, por el desastre de la antigua Hualgayoc, son un testimonio irrecusable de los sentimientos paternales que han animado á estos poderes en favor nuestro: que al habernos concedido su benéfica protección y manifestado por sus actos la decisión en que se hallan para procurar las mejoras del pueblo, establecido actualmente en esta hermosa comarca; á la vez que alivian nuestras actuales dolencias, nos abren las puertas de un porvenir grande y próspero: que el patriota General Castilla, no viendo satisfechos su munificencia y filantropía con